

exercitarla con primor. No ay cosa mas util, que la limosna, es verdaderamente arte, y no como quiera, sino la bonissima entre todas las artes. Sus ganancias ni tienen cuento, ni ponderacion. *Aeternam ministrat vitam.* Da la vida eterna, no ay mas que desear, ni que recibir: *Ex mortis manibus eripit.* Fuertes garras tiene la muerte, ninguno puede librarse de ella, solo el limosnero no muere, pues la limosna le asegura la vida de eternidad: *Et in utraque vita claros exhibet.* Sumamente discreto es, el que con esta vida temporal, sabe adquirir, y asegurar la eterna: y el prudente, que sabe apreciar la buena opinion, y fama, que le ha de hazer ilustre, dice, la fama se ha de buscar, que la vida ella tiene su medida; pues tan poderosa es la limosna, y el arte de ganancias, que con ella se adquiere, que haze a los limosneros ilustres en ambas vidas, temporal, y eterna: *Mansiones aedificat in Coelis.* *Coeliverna parat illa tabernacula.* Palacios edifica Celestiales, moradas eterniza gloriosas, los pobres son los artifices, que se las labran con primor soberano. Juntò Bernardino los pobres, para poner carrèl, y llamar a certamen de proximidad Evangelica a los ricos; para que socorriessen a los pobres, que tenian patentes;

y unos con paciencia, y otros con misericordia, se labrasen moradas gloriosas para la eternidad. Y unos, y otros justos como la palma, floreciendo en las virtudes, se renovassen, y bolviessen a renacer como la Fenix, quando se envejeciessen. \* \* \*

## BULA DE LA ERECCION EN RELIGION.

**N**OS DON JUAN DE ORTEGA MONTAÑES, por la Divina gracia, y de la Santa Sede Apostolica. Arzobispo de Mexico, del Consejo de su Magestad, su Vi-Rey, Lugarteniente, Governador, y Capitan General de esta Nueva España, y Presidente de su Real Audiencia, &c.

**A** Todos los Vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad de Mexico, y en las demas Villas, y Lugares de este nuestro Arzobispado de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, Eclesiasticos, Regulares, y Seculares; salud, y gracia en N. Sr. Jesu-Christo: Hazemos saber, como ante Nos pareció el R. P. Fr. Joseph de Roxas, Procurador General de el Orden de Charidad de el Martyr San Hypolito, haziendo presentacion de tres Breves Apostolicos de N. M. S. P. Innocencio XII. de felice recordacion. El primero su data en Roma en Santa Maria la Mayor debajo de el Anillo del Pescador el dia veinte de Mayo del año pasado de mil setecientos, nono de su Pontificado, en que su Santidad avia sido servido de erigir, e instituir dicha Orden, y

Congregacion en Religion formal Regular debajo de la Regla de el Señor San Augustin, con los votos solemnes de Castidad, Pobreza, Obediencia, y Hospitalidad, recibiendo su Santidad dicha Religion, Hospitales, Iglesias, y Personas debajo de la inmediata sujecion, y proteccion de la Santa Sede Apostolica, confirmando las Gracias, Indulgencias, Indultos, Antelaciones, y Privilegios que le estaban concedidas por la Santidad de los Señores Sixto V. y Clemente VIII. Pontifices Romanos sus Predecesores. El segundo, su data en Roma el dia veinte, y uno de Junio de dicho año, en que se expresaban, y contenian las Reglas, y Constituciones con que dicha Religion se avia de gobernar, y regir, observar, y cumplir sus Religiosos. El tercero, en tres de Julio de dicho año, en que constaba aver hecho su Profession solemne en manos del Vicario de su Santidad el R. P. Fr. Juan de Cabrera. Procurador General de dicha Religion, y á quien su Santidad por el mismo Breve daba facultad para que recibiese, y diese la Profession al R. P. Hermano mayor General actual, á los quales se avia dado passo por los Señores del Real, y Supremo Consejo de las Indias, de que constaba por Certificaciones puestas en ellos por D. Juan Diaz de la Calle, y Madrigal, Cavallero del Orden de Santiago, Secretario del Rey nuestro Señor, Oficial mayor de la Secretaria de dicho Supremo Consejo, Camara, y junta de Guerra de Indias, de la negociacion de las Provincias de Nueva España, comprobadas en la forma ordinaria, los quales de nuestro mandato se traduxeron de el Idioma Latino al Castellano, y cuyo tenor del referido en que se erigió en Religion la dicha Congregacion es de el tenor siguiente.

IN-



**I**NNOCENCIO PAPA DUODECIMO. Para perpetua memoria del negocio. Por la obligacion del officio Pastoral, con que por disposicion divina presidimos á el gobierno de la Catholica Iglesia estendida por toda la redondez de las tierras, seguimos con paterno afecto de charidad las Congregaciones de los Fieles de Christo, que con loable cuidado se ocupan en obras de piedad, y charidad christiana para socorro, y utilidad de los pobres enfermos, y convalecientes, y procuramos proveer con razones, y favores oportunos al feliz estado de ellas; y para que las personas que recibieron tan piadoso Instituto de vida perseveren hasta el fin en aquel llamamiento en que fueron llamados; como consideradas maduramente todas las cosas juzgamos, que combiene en el Señor para gloria de Dios todo Poderoso, aumento de las piadosas obras, y salud de las almas. Poco ha de verdad, después que antiguamente BERNARDINO ALVAREZ, habitador, quando vivia, de la Ciudad de Mexico en las Indias Occidentales, avia procurado, que de licencia de el Ordinario del Lugar se erigiese, y fundase el Hospital debajo de la invocacion de SAN HYPOLITO MARTYR, en cuya festividad antiguamente dicha Ciudad poseída por los Gentiles Idolatras havia venido á la potestad de los Christianos, cerca, y fuera de los muros de dicha Ciudad, para curar los Fieles de Christo pobres enfermos, y Convalecientes, y para exercitar otras obras de piedad, debajo de ciertos Estatutos, y Ordenaciones Nuestro Predecesor el Papa GREGORIO DECIMOTERCIO de feliz recordacion, inclinado á las supli-

Lii

cas

cas à si sobre esto humildemente ofrecidas en nombre del mismo BERNARDINO, aprobò la Ereccion, y Fundacion del Hospital, y los dichos Estatutos, y Ordenaciones, y les añadió la fortaleza de la perpetua firmeza, y de otra fuerte como mas abundantemente se contiene en las letras del Papa SIXTO QUINTO de recordable memoria semejantemete nuestro Predecessor, aviendo muerto el sobredicho GREGORIO Predecessor antes que se hiziesen sus letras sobre las cosas susodichas, expedidas, desde arriba, debajo del Plomo en esta forma; conviene à la razon. Y despues el Papa CLEMENTE OCTAVO de recordable memoria, tambien nuestro Predecessor, aviendo entendido por relacion de fidedignos, que el sobredicho Hospital, bendiciendolo el Señor, avia crecido de tal fuerte, que estuviessen erigidos, y fundados en las Partes de las sobredichas Indias Occidentales otros Hospitales à él semejantes por ciertas sus letras emanadas en semejante forma de Breve, el dia dos de Abril de mil quinientos, noventa y seis, entre otras cosas ordenò, ò concedio, que todos, y cada uno de dichos Hospitales, assi los erigidos, como en los que adelante se huviesen de erigir, y sus Hermanos, y los que por el tiempo fuesen en las mismas Indias Occidentales libre, y licitamente en todo; y por todo pudiesen, y valiesen usar, alcanzar, y gozar de todas, y cada una de las gracias, y privilegios, prerrogativas, facultades, indultos, indulgencias, assi espirituales, como temporales, y favores de qualquier manera concedidos por PIO QUINTO de semejante memoria, y por los sobredichos Predecessores GREGORIO, y SIXTO, y por otros qualesquier Romanos Pontifices tambien nuestros Predecessores à los Hospitales de los Reynos de las Españas, entonces llamados de Juan de Dios; conviene à saber aun no contado, él en el numero de los Santos, ni intituido todavia el Orden de Religiosos del

mif-

mismo San Juan de Dios, como si à ellos mismos huviesen sido concedidos nombrada igual, y principalmente, y despues aviendose declarado à el mismo CLEMENTE Predecessor, por parte de los que entontonces eran Superior llamado Hermano mayor del dicho Hospital de S. Hypolito, y de los Hermanos, assi del Hospital de San Hypolito, como de los otros seis Hospitales de él dependientes, que dichos Hospitales avian sido administrados prospera, y felizmente por espacio de muchos años debajo de la observancia de los sobredichos Estatutos, y ordenaciones, y aumentados con acrecentamientos, assi espirituales, como temporales, y reducidos à una Congregacion nombrada de SAN HYPOLITO; pero con el seguimiento del tiempo la experiencia familiar, y uso quotidiano avia enseñado, que los mas Hermanos de los mismos Hospitales, aunque hechos segun costumbre los votos de *Castidad*, y *Pobreza*, con todo, que de ninguna manera perseveraban en el Instituto de la vida Hospitalaria, recibido por ellos; principalmente por razon de que ellos mismos no estuviessen obligados en algo con los votos de perpetua *Hospitalidad*, y *Obediencia*: el mismo CLEMENTE Predecessor à la rúplica de los mismos Hermano mayor, y Hermanos, estableció, que en adelante, y para siempre, todos, y cada uno de los Hermanos de dichos Hospitales, que en onces, y por el tiempo fuesen debiesen hazer dos votos solamente, conviene à saber, de *Hospitalidad*, y *Obediencia*, por otras sus Letras expedidas debajo del Plomo, el año de la Encarnacion del Señor de mil treientos y quatro, à primero de Octubre, del año decimotercio de su Pontificado; y discipulo, ordenò, y concedio otras cosas debajo de ciertos modos, y forma; como tambien mas abundantemente se contiene respectivamente en estas posteriores letras debajo del Plomo, y en las sobredichas del mismo

LLL 2

CLE-

CLEMENTE Predecessor en forma de Breve. Y como el amado Hijo JUAN DE CABRERA Procurador General de la sobredicha Congregacion de SAN HYPOLITO, poco ha hizo se nos declarasse los Hermanos de dichos Hospitales, y Congregacion desde que dicho CLEMENTE Predecessor estableció, que ellos debian hazer solamente los dos mencionados votos de *Hospitalidad*, y *Obediencia*, como se antedice, ayan omitido hazer los otros dos sobredichos votos de *Castidad*, y *Pobreza*, y juzguen, que ellos de ninguna manera son obligados por razon tan solamente de dichos votos de *Hospitalidad*, y *Obediencia*, para perseverar en los Hospitales, y Congregacion sobredichos, y de aqui se conocen dimanar varios inconvenientes: fuera de esto, porque segun las posteriores sobredichas Letras de el mismo CLEMENTE Predecessor para celebrar la Eleccion del Hermano mayor de dicha Congregacion deben combocarse veinte de los mas antiguos Hermanos de la misma Congregacion considerada, y contada la antiguedad de los mismos desde el tiempo de dichos dos votos de *Hospitalidad*, y *Obediencia*, hechos por ellos, y algunas vezes entre los mismos mas antiguos, que assi han de combocarse, se hallan algunos de poca sabiduria, de aqui acontece el que alguno menos apto se elija algunas vezes para dicho officio de Hermano mayor, y por tanto el mismo JUAN Procurador General desee muchissimo que dicha Congregacion se erija en perfecta, y formal Religion debajo de la Regla de San Agustin, de tal fuerte, que sus Hermanos sean obligados hazer en el acto de su Profession Regular los votos de *Obediencia*, *Castidad*, y *Pobreza*, tambien de *Hospitalidad*, y que en lugar de dichos veinte Hermanos mas antiguos se constituyan, y señalen otros veinte, conviene a saber, los mas sabios, y mas graduados Electores de dicho Hermano mayor; que se innoven tam-

tambien assi las dos sobredichas Letras de CLEMENTE, como de SIXTO Predecessores, y las Gracias, Indulgencias, facultades, antelaciones, privilegios, y indultos por ellas concedidos a los sobredichos Hospital, y Congregacion; y comunicadas a favor de la Congregacion, que assi ha de eregirse, y que se guarnezcan con el patrocinio de nuestra Confirmacion Apostolica, y que por otra parte se provea oportunamente por Nos en las sobredichas cosas, y que como abajo se conceda. Nos queriendo quanto con el Señor podemos favorablemente assentir a los deseos del mismo JUAN Procurador General en este negocio, y para que consiga el efecto tan solamente de las presentes por el orden de estas absolviendole, y juzgando será absuelto de qualesquiera sentencias censura, y penas, de excomunion, suspension, y entredicho, y de otras Eclesiasticas a jure, vel ab homine, por qualquiera ocasion, ó causa, pronunciadas si con algunas de qualquier modo está ligado; inclinados a las suplicas sobre esto a Nos humildemente ofrecidas en su nombre de consejo de algunos de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana por Nos especialmente deputados sobre este negocio, los quales maduramente lo examinaron, y juzgaron, que en nada se avia de innovar a cerca de la mencionada eleccion de Hermano mayor.

Con la Authoridad Apostolica por el tenor de las presentes perpetuamente erigimos, y instituímos la sobredicha Congregacion de SAN HYPOLITO en Religion formal Regular debajo de la Regla de San Agustin, con los votos solem-

nes de CASTIDAD, POBREZA, y OBEDIENCIA, tambien de HOSPITALIDAD, y á ella assi por Nos erigida, y á sus Hermanos, Hospitales, Iglesias, y qualesquiera Personas las recibimos debajo de nuestra inmediata proteccion, y fugecion, y de esta Santa Sede:

Demas de esto por la Autoridad, y thenor de las presentes confirmamos, y aprobamos las Gracias, Indulgencias, Facultades, Antelaciones, Privilegios, y Indultos sobredichos, con tal, que esten en uso, y sean licitos, y honestos, ni esten revocados, ó comprehendidos debajo de alguna revocacion, y no se opongan á los Sagrados Canones, y Decretos del Concilio de Trento, ó á las posteriores Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas. ó á los Institutos, Regulares de dicha Congregacion assi por Nos erigida, y les añadimos la fortaleza de la inviolable Apostolica firmeza. Decretando, que las mismas presentes Letras son, y serán firmes, validas, y eficazes, y que alcanzan, y obtienen sus cumplidos, y enteros efectos, y que plenissimamente favorecen en todo, y por todo á aquellos á quienes pertenece, y por el tiempo quando quiera pertenecerán, y que inviolablemente deben observarse por ellos respectivamente, y assi juzgarse, y determinarse en las susodichas cosas por qualesquier Juezes Ordinarios, y Delegados, Auditores tambien de Cauzas del Palacio Apostolico, y por nulo, y de ningun valor, si de otra suerte sobre estas cosas aconteciere intentarse, sabia, ó ignorantemente por qualquiera, con qualquiera auctoridad. No obstantes las susodichas cosas, y las Constituciones, y Orde-

Ordenaciones Apostolicas, y las generales, ó especiales publicadas en los Concilios Universales, y Provinciales, y Synodales; tambien los Estatutos, y constumbres de la Congregacion, y Hospitales sobredichos, y otros qualesquiera, aun roborados, con juramento, confirmacion Apostolica, ó qualquiera otra firmeza; los Privilegios tambien, Indultos, y Letras Apostolicas en contrario de las susodichas cosas de qualquier manera concedidos, confirmados, y innovados. A todos los quales, y á cada uno, teniendo sus tenores por plena, y sufficientemente expresados en las presentes, y insertados de palabra á palabra, aviendo ellos en otro tiempo de permanecer en su fuerza, para efecto de las susodichas cosas, por esta vez tan solamente especial, y expressamente los derogamos, y otras qualesquier cosas contrarias. Mas es nuestra voluntad, que á los trasumptos, y traslados de las mismas presentes Letras, tambien á los impresos firmados de mano de algun Notario Publico, y guarnecidos con el sello de Persona constituida en Dignidad Eclesiastica se de totalmente en juyzio, y fuera de él la misma, se que se daría á las mismas presentes si fueran presentadas, ó mostradas. Dado en Roma en Santa MARIA Mayor debajo del Anillo del Pescador el dia veinte de Mayo de mil y setecientos; el año nono de nuestro Pontificado. Juan Francisco Cardenal Albano. En lugar  $\dagger$  del sello de cera rojo por afuera. Con cuya vista, y de lo pedidó por el Licenciado D. Andres Moreno Bala, Abogado de la Real Audiencia de esta Corte, y nuestro Promotor-Fiscal de este Arzobispado. Por Auto proveido á los veinte y ocho de Febrero de este presente año, mandamos se guardassen, cumpliesen, y executassen dichos Breves: segun, y como en ellos se contenia y expresaba, en cuyo estado el dicho Reverendo Padre Procurador Fray Joseph de Roxas, bolvió á ocurrir ante Nos, haziendo presentacion de otro Breve Apostolico de Nuestro muy Santo Padre, y Señor  
CLE-

CLEMENTE UNDECIMO Pontifice Romano, que oy govierna la Iglesia Catholica, su data en Roma en S. Pedro debajo del Anillo del Pescador el dia veinte y cinco de Junio del año proximo pasado de mil setecientos y uno, en que su Santidad avia sido servido conceder á dicha Religion, todos, y qualesquiera Privilegios, Prerrogativas, Concessiones, Favores, Facultades, Declaraciones, Conservaciones, Immunidades, Excepciones, Libertades, y demas Gracias, Preeminencias, é Indultos concedidas, ò que se concedieren á las Ordenes Mendicantes, y á la Congregacion de Clerigos Reglares que administran enfermos, al qual assimismo se dió passo por dicho Real, y Supremo Consejo de las Indias, de que consta por certificacion puesta por dicho Secretario, y Oficial mayor en veinte y seis de Septiembre del año proximo pasado de mil y setecientos, y uno, cuya traduccion castellana es del thenor siguiente:

CLEMENTE Papa Undecimo para perpetua memoria del negocio la razon del oficio Pastoral á Nos celestialmente impuesto, pide, que teniendo paterno cuidado de las Sagradas Religiones, y Congregaciones, que por Profession loablemente se ocupan en obras de Christiana Charidad, y Hospitalidad, abrazemos el piadoso exercicio, y Instituto de ellas con liberales dones de gracias, y privilegios, para que recibiendo mas ligeramente los trabajos mas alegremēte lo continuen, y mas ardentemente lo executen como vemos que saludablemente conviene en el Señor, y assi como el amado Hijo JUAN DE CABRERA, Procurador General de la Congregacion de la Charidad debajo del titulo de SAN HYPOLITO MARTYR, en la Ciudad de Mexico, y otras partes de las Indias Occidentales, erigida en Religion por nuestro Predecessor el Papa INNOCENCIO DUODECIMO de feliz recordacion, poco ha hizo se nos declarase como los Hermanos de dicha Congregacion, des-

de su mismo principio ayán exercitado multiplicadas, y insignes obras de piedad, y charidad Christiana para con los pobres, y enfermos que moran en sus Hospitales, no sin espiritual beneficio de las almas, y cada dia no dexen de exercitarlas, empere para que siempre con mayor instancia, y incansables las exerciten, y continuen, el mismo JUAN, Procurador General dessee muchissimo que las Gracias, y Privilegios de los Ordenes Mendicantes, y de la Congregacion de los Clerigos Reglares, que ministran á los enfermos, los quales en otro tiempo el Papa URBANO OCTAVO, de recordable memoria, semejantemente Nuestro Predecessor comunicó, y concedió á el Orden, entonces llamado Congregacion de Religiosos de SAN JUAN DE DIOS que por Nos semejantemente se comuniquen, y concedan á la sobredicha Congregacion de la Charidad, la qual ( como se afirma ) en sus Regulares Institutos, en gran manera conviene con dicho Orden de SAN JUAN DE DIOS, y á sus Hermanos, y lugares: Nos queriendo abrafar, y adelantar la misma Congregacion de la Charidad, y los piadosos Institutos de ella, y por tanto queriendo seguir con especiales favores, y Gracias al dicho JUAN, Procurador General, y tambien á los amados Hijos, los Hermanos de aquesta Congregacion, y para que se configa el efecto tan solamente de las presentes por el orden de estas abfolviendo á cada una de estas personas, y juzgando serán abfuestras de qualquiera sentencias, censuras, y penas de excomunion, suspension, y entredicho, y de otras eclesiasticas *à jure, vel ab homine*, por qualquiera ocasion, ó causa pronunciadas, si con algunas de qualquier modo estan ligadas, inclinados á las supplicas sobre esto á Nos humildemente ofrecidas en nombre del mismo JUAN, Procurador General, de consejo de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, antepuestos á los negocios, y consultas de los Obispos, y Regulares, y atendida la relacion de nuestro amado

Hijo TOMAS MARIA FERRARI, del titulo de S. Clemente, Presbytero Cardenal, de la misma Santa Romana Iglesia nombrado de San Clemente, Protector de la sobredicha Congregacion de la Charidad para con Nos, y la Sede Apostolica hecha à dichos Cardenales sobre las cosas susodichas con la Autoridad Apostolica: Por el tenor de las presentes perpetuamente extendemos à la sobredicha Congregacion de la Charidad, y à cada uno de sus Hospitales, Casas, y otros Regulares Lugares, y à sus Prelados, Superiores, y à qualesquier Personas Regulares todos, y cada uno de los Privilegios, Prerrogativas, Concessiones, Favores, Facultades, Declaraciones, Conservatorias Inmunitades, Excepciones, Libertades, y las demas gracias, preeminencias, è indultos de qualesquier genero que sean, espirituales, y temporales, qualesquiera que ellos sean; empero con tal, que esten en uso, y no esten revocados, ó comprehendidos debajo de algunas revocaciones, y no se opongan à los Sagrados Canones, y Decretos del Concilio Tridentino, ó à las Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, ó à los mencionados Institutos Regulares de dicha Congregacion de la Charidad, los quales fueren concedidos, y se concederán por qualesquier Romanos Pontifices nuestros Predecesores, ó por Nos, y nuestros Successores, ó por otros que tengan authoridad à los sobredichos Ordenes de los Mendicantes, y à la Congregacion de los Clerigos Regulares, que ministran à los enfermos, y à sus Conventos, Casas, y otros lugares Regulares, y à los Generales, Presidentes y à qualesquier otros Superiores Prelados de dichos Ordenes, y Congregacion. Y à los Capitulos, tambien Generales, y Provinciales, ó Intermedios, y à sus Disinidores, Priores, Novicios Hermanos, Conventos Donados, y à qualesquiera Personas Regulares de ellos que esten, así en Roma como tambien en qualesquiera partes del Mun.

Mundo, y por su mira, ó por otra parte de qualquier modo usan, gustan, y alcanzan, y gozan, y pueden, y podrán en lo venidero usar, gustar, alcanzar, y gozar, y los comunicamos à ellos, y de nuevo los concedemos, y queremos que les favorezcan, decretando, que las mismas presentes Letras son, y serán siempre, y perpetuamente firmes, validas, y eficazes, y que alcanzan, y obtienen sus cumplidos, y enteros efectos, y que plenissimamente favorecen en todo, y por todo à aquellos aquienes pertenece, y por el tiempo quando quiera pertenecera, y que inviolablemente deben observarse por ellos respectivamente, y así juzgarle, y determinarse en las susodichas cosas por qualesquiera Juez Ordinarios, y Delegados, Auditores tambien de Causas de el Palacio Apostolico, y por nulo, y de ningun valor, si de otra fueren sobre estas cosas aconteciere intentarse habia, ó ignorantemente por qualquier con qualquiera autoridad. Por lo qual à los Venerables Hermanos los Patriarchas, Arzobispos, y Obispos, y otros qualesquier Ordinarios de los Lugares, y à el amado Hijo el Auditor General de las Causas de la Curia de la Camara Apostolica, por las presentes cometemos, y mandamos, que qualquiera de ellos por sí, ó otro, ó otros, publicando solemnemente las presentes Letras, y qualesquiera cosas contenidas en ellas, donde, y quando fuere necesario, y quantas vezes fueren requeridos por parte del General, y Hermanos de dicha Congregacion de la Charidad, y asistiendo à ellos en las susodichas cosas con el amparo de la eficaz defensa hagan con nuestra authority, que las mismas alcancen, y obtengan su cumplido efecto, y que precisamente usen, y gocen de ellas todos aquellos à quienes miran, no permitiendo, que alguno desde arriba de qualquier modo sea indebidamente molesto por qualesquiera contra el tenor de ellas

ellas debaxo de qualquier pretexto, ó causa tambien por defecto de nuestra intencion, aun antes que totalmente se buelva siempre à poner en su antiguo estado todo lo que aconteciere intentarle, ó hacerle en contrario, re frenando à qualquiera contraditores, y rebeldes, tambien por qualquier censuras, y penas Eclesiasticas, de que les pareciere, y por otros oportunos remedios de derecho, y hecho pospuesta la apelacion, y guardados los legitimos Processos, que sobre estas cosas se huvieren de tener, agravando las mismas censuras, y penas aun repetidas vezes poniendo entredicho Eclesiastico, imbecando tambien para esto, si fuere necesario el auxilio del brazo Secular, no obstantes las susodichas cosas, y la Constitucion del Papa BONIFACIO Octavo de piadosa memoria, tambien nuestro Predecessor de una, y la publicada en el Concilio General de dos dietas, con tal, que allende de tres dias, no sea traydo alguno à juicio, por autoridad de las presentes, y otras Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, y los Estatutos, y costumbres de dichos Ordenes, y Congregacion de Clerigos Reglares, aun roborados con juramento confirmacion Apostolica, ó qualquiera otra firmeza los privilegios, tambien indultos; y letras Apostolicas debaxo de qualquiera tenores, y formas, y con qualquier clausulas tambien derogatorias de derogatorias, y otras mas eficaces efficacissimas, y no acostumbradas tambien de qualquier modo muchas vezes concedidos, confirmados, é innovados, à todos los quales, aunque para su suficiente derogacion se huviesse de tener de ellos, y de todo, sus tenores, especial, especifica, y individual mencion, y de palabra à palabra, empero no por clausulas generales que importan lo mismo, ó qualquiera otra expresion, ó se huviesse de guardar para esto qualquiera otra exquisita forma, y en ellos se mande expressamente que de

de ninguna manera se pueda derogar à ellos, ó no, si no debaxo de cierto modo, y forma, teniendo dichos tenores por sufficientemente expresados, Y insertos en los presentes como si fueran insertadas de palabra à palabra, nada totalmente omitido, y guardada la forma en ellos, dada por esta vez tan solamente especial, y expressamente los derogamos, y otras qualquier cosas contrarias, ó si alguno se ha concedido comun, ó divididamente por la misma Sede, que no puedan ser entredichos, suspensos, ó descomulgados por Letras Apostolicas, que no hagan plena, y expressa mencion, y de palabra à palabra de dicho indulto; mas es nuestra voluntad, que à los trasumptos, ó traslados de las mismas Letras, tambien à los impresos firmados de mano de algun Notario Publico, y guarnecidos con el sello de Persona constituida en dignidad Eclesiastica, se de totalmente en todas partes, en juicio, y fuera de el la misma fee, que se daría à las mismas presentes si fueran presentadas, ó mostradas. Dado en Roma en San Pedro debaxo del Anillo del Pescador el dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos, y uno, el año primero de nuestro Pontificado. Fr. Oliverio. En lugar ✠ de el sello de cera rojo por afuera. Que visto por Nos en la misma conformidad, y lo respondido por dicho nuestro Promotor-Fiscal à su traslado proveimos Auto à los treinta y uno de Marzo de este presente año, en que por lo que tocaba à la Jurisdiccion Eclesiastica Ordinaria (que en Nos reside, mandamos) aviendo obedecido, como obedecimos, los referidos Breves con el respecto, y reverencia debida à la Santa Sede Apostolica, se guardassen, cumpliesen, y executassen en todo, y por todo segun, y como en ellos se contenia, y mandaba por su Santidad, y que para que llegasse à noticia de todos los Fieles Christianos, y que à dicha Religion de Señor



San HYPOLITO MARTYR, á su Reverendissimo Padre General, y demás Prelados fe les guarden todos los Privilegios, Indultos, Gracias, Preeminencias, y Exempciones, que su Santidad se sirvió conceder por dichos Breves se despachasse Edicto en forma para su publicacion, que se ha de hacer en esta nuestra Santa Iglesia Cathedral Metropolitana con festiva celebridad, y solemne Accion de Gracias á la divina Magestad de Nuestro Dios, y Señor, y el presente, por el qual, y su tenor, teniendo como tenemos por muy propria, y precisa obligacion de nuestra Dignidad Archiepiscopal, manifestar, como lo hacemos, la gratitud debida á la Santa Sede Apostolica, por el beneficio que este Reyno, y Provincias de Nueva-Espana ha recibido en concederle el de tan grande estimacion, como el aver mercedido, que su Santidad aya elevado, aprobado, y confirmado una tan piadosa, como devota, y util Hermandad, y Congregacion en Religion formal, y á la Catholica Real Magestad de el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) por averse dignado con su piadosissimo zelo, mandar dar passo á dichos Breves Apostolicos, ordenando su guarda, cumplimiento, y execucion. Mandamos proceder, y que se proceda á la referida publicacion de dichos dos Breves, para que gracia de tan singular aprecio quede perpetua en la memoria de los Fieles, y se dilate su noticia por todo este nuestro Arzobispado, y demás Provincias de este Reyno, se le guarde á dicha Religion, su Reverendissimo Padre General, y demás Prelados, y Religiosos, que al presente son, y en adelante fueren, todos los Privilegios, Indultos, Gracias, Preeminencias, y Exempciones, que por dichos Breves su Santidad fue servido comunicarlés, segun, y como por ellos se manda inviolablemente, y sin que se falte en cosa alguna de su expresion, y forma. En testimonio de lo qual mandamos;

mos dar, y damos el presente firmado de Nos, sellado con nuestro Sello, y refrendado de nuestro infraescrito Secretario de Camara, y Gobierno. En la Ciudad de Mexico en veinte, y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y dos años. Juan Arzobispo de Mexico. = Por mandado del Excmo. Señor Arzobispo Virey, mi Señor. = Br. Augustin de Eguia Secretario.

EN conformidad del Breve, que se contiene en el trasumpto impresso de esta forma, y las que anteceden; y facultad que en él se expresa, va guarnecido con el Sello del Señor Licenciado D. Antonio de Auncibay Anaya, Chantre de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, Ordinario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Nueva-Espana, Juez Provisor, Oficial, y Vicario General de este Arzobispado, y firmado de mi nombre, de pedimento de la parte de la Religion de el Glorioso Martyr San Hypolito, y Nuestra Señora de la Charidad. En Mexico á tres dias del mes de Julio de mil setecientos, y dos años.

Y en Fee de ello lo firmé

Juan Antonio de Espejo.  
Notario Publico.

En

EN execucion, y cumplimiento de lo mandado por los Breves Apostolicos, insertos en las nueve foxas antecedentes, para su fee, y authoridad, doy la presente sellada con el Sello del Señor Doctor D. Juan de Xauregui Barcena, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, Commissario Subdelegado Apostolico, y Real de la Santa Cruzada, Juez Provisor, Oficial, y Vicario General en este Obispado de la Puebla de los Angeles, &c. En la Ciudad de la Puebla de los Angeles de la Nueva-España, en veinte, y seis dias del mes de Henero de mil setecientos, y tres años, siendo testigos el Br. Antonio de los Reyes Pedroza, Presbytero. Lucas de Vargas, y Domingo Talledo, vecinos de esta Ciudad.

Y en Fee de ello lo firmé.

*Luis de Perea.*

Not. Publ.

Todo lo que en este Libro digo, y expreso de la Vida del Venerable Siervo de Dios Bernardino Alvarez, no es mi intento se le dé mas fee, y creencia, que aquella que pura, y debidamente permite Nra. Sta. Madre Iglesia, remitiendome en todo á su correccion, y á los venerados Decretos de Nuestro Santissimo Padre Urbano Octavo.

IN-

# INDICE

## DE LOS CAPITULOS CONTENIDOS en este Libro.

CAP. I. De la Patria, Padres, nacimiento, niñez, crianza, y juventud del Venerable Padre Bernardino Alvarez, y como pasó á las Indias. Fol. 1.

CAP. II. De como por el socorro que una Muger le hizo, pasó de Mexico á el Perú de Soldado, y enriqueció en el Cusco. Fol. 7.

CAP. III. De como el Venerable Bernardino Alvarez movido de una Carta de su piadosa Madre, se dispuso para darse de todo punto á el servicio de Dios. Fol. 12.

CAP. IV. De su paciencia, mudanza de vida, y como sirvió diez años á los pobres del Hospital de Jesus Nazareno. Fol. 17.

CAP. V. De como eligió el piadoso exercicio de la Hospitalidad, y procuró la Fundacion, y amplificacion del Real Convento de JESUS, y MARIA, y socorro, que hacia á los presos de la cárcel. Fol. 26.

CAP. VI. De como el Siervo de Dios Ber-

nardino Alvarez fundó su Hospital junto á la Iglesia de San Hypolito, y en él recogió á todos los Locos descarrados de la Nueva-España. Fol. 45.

CAP. VII. Dispuso Reques para traer á sus Hospitales á los pobres que vienen en las Flotas de Castilla, y tambien á los pobres vergonzantes. Fol. 54.

CAP. VIII. De como fundó el Sagrado Orden de la Charidad en Mexico, no solo con Religiosos Legos, sino con Sacerdotes, y Clerigos. Fol. 64.

CAP. IX. De la pobreza de Espiritu del Siervo de Dios, y de no dar el Patronato á los ricos, renunciando las Rentas, y poniendo la Imagen del ECCE-HOMO, con el titulo: *Dominus providebit.* Fol. 73.

CAP. X. De como fue limosnero, no solo grande, sino heroyco, como lo manifestó averle augmentado Christo Nuestro Señor la harina. Fol. 95.

CAP. XI. De la grande Fee, Esperanza, y Charidad de el Venerable Siervo de Dios Bernardino Alvarez. Fol. 106.

CAP. XII. De la excelente virtud, y humildad, por las quales se hizo lugar con los Señores

res Vi-Reyes, Arzobispos, y Potentados. Folio 127.

CAP. XIII. De la gran devocion que tuvo el Siervo de Dios Bernardino Alvarez con MARIA Santissima, y la grande confianza en Dios, para cumplir su charidad con los Proximos. Fol. 141.

CAP. XIV. De la perfecta Vida, y Don de perseverancia por la Perfeccion en la Charidad, y resplandor de sus Virtudes en que se exercitó en Mexico Cabeza del nuevo Mundo, juzgandole digno de ser tenido por Santo, y llamandole con esse nombre. Fol. 157.

CAP. XV. De como el temor de Dios en que vivió el Venerable Bernardino Alvarez le hizo vivir suavemente, y la alegria con que recibió la nueva de su muerte, y como supo el dia que avia de morir. Fol. 166.

CAP. XVI. De la muerte del Venerable Bernardino Alvarez. Fol. 177.

CAP. XVII. De como de aver sucedido la muerte del Venerable Bernardino Alvarez en el mismo dia de la grande fiesta de San Hypolito, que hubo en su Hospital en la tierra: se colige algo de el grande regocijo, y fiestas, que hubo en el recibimiento de su Alma en el Cielo. Fol. 188.

CAP. XVIII. De la honra funeral con que Dios honró el Cuerpo del Venerable Bernardino Alvarez en su Entierro, del talle de su Persona, y compostura exterior. Fol. 199.

CAP. XIX. De como se debe pretender con instancia ante su Santidad, y esperar con certidumbre de piedad Christiana la Beatificacion, y Canonizacion del Venerable Siervo de Dios Bernardino Alvarez. Fol. 210.

CAP. XX. De las Obras piadosas que el Venerable Bernardino Alvarez hizo en virtud de los Proximos, le aseguran á él mayor gloria, y á sus devotos, y Religiosos socorro grande en sus necesidades, y el lugar donde fue sepultado su Cuerpo. Fol. 222.

CAP. XXI. De como fundó el Hospital General de San Hypolito, y el de la Santissima Cruz de la Villa de Oaxtepec con licencia de su Magestad. Fol. 236. 242. 248. 250.

CAP. XXII. De la Fundacion que hizo el Venerable Siervo de Dios Bernardino Alvarez, de los Hospitales del Puerto de Acapulco, del Desierto de Perote, de la Habana, de el de Xalapa, de el de San Roque de la Puebla, de el de Nuestra Señora de Loreto, en la Vera-Cruz, de el de Goatemala, de el de Antequera del Valle de

de Oaxaca, de el de Queretaro, y el del Espiritu Santo de Mexico. Fol. 260.

CAP. XXIII. En que se propone con la semejanza de la Puerta del Templo Santo la importancia del Sagrado Orden de la Charidad, que fundó el Venerable Bernardino Alvarez, y el motivo que tuvo para Fundarla en el Hospital de San Hypolito. Fol. 328.

CAP. XXIV. De como dispuso Dios á su Siervo Bernardino Alvarez con larga experiencia de la afliccion de los pobres, y consiguió Fundar su Religion. Fol. 339.

CAP. XXV. De la aptitud en lo natural, y dones sobrenaturales, que puso Dios en su Siervo Bernardino Alvarez, para hacerle Fundador, y Patriarca del Sagrado Orden de la Charidad, y en él congregó Clerigos, y virtuosos Varones, dandoles Reglas, y Constituciones, para conseguir una vida Religiosa. Fol. 351.

CAP. XXVI. En que se trata con qué autoridad en lo humano, y polytico fundó el Venerable Bernardino Alvarez su Hospital General, y de la aceptacion comun, con que fue recibida en la gran Mexico la Orden de la Charidad. Fol. 357.

CAP. XXVII. Del Abito, que el Venerable Ber-

Bernardino Alvarez usó, y mandó que usassen sus Hermanos, y lo que añadió su Santidad confirmando la Religion, y la aceptación con que fue recibida en Roma la fundación de la Hospitalidad, por Gregorio XIII. y como fue Orden aprobada por la Santidad de Clemente VIII. y Paulo V. Fol. 373.

CAP. XXVIII. De como reconoce la Orden Sagrada por su Fundador, y Patriarcha á el Venerable Bernardino Alvarez, y como ordenó que los Religiosos se llamassen Hermanos, para darles á entender en el nombre que avian de ser en el oficio proximos. Fol. 380.

CAP. XXIX. De como pretendió perpetuar el Orden de la Charidad, de los votos, y forma que quiso exercitasse su Religion, fometiendose en todo á lo que el Beatissimo Pontifice dispusiese; á cuya soberania se sujetó á sí, á sus Hermanos, y Constituciones. Fol. 392.

CAP. XXX. De la grande Charidad, que exercitó con los pobres, y el motivo que tuvo en que la eleccion del Hermano mayor General la aprobassen los Señores Arzobispo, Vi-Rey, y Cabildo de la Ciudad, y como revocó este Estatuto la Santidad de Clemente VIII. Fol. 406.

CAP. XXXI. Del común desseo que tuvieron los

los Religiosos de solemnizar su Profesion con los quatro votos de Pobreza, Obediencia, Castidad, y Hospitalidad: y el exquisito modo de pobreza, que quiso el Venerable Bernardino observassen sus Hermanos. Fol. 420.

CAP. XXXII. Del fin principal á que enderezó el Venerable Bernardino Alvarez, la Fundacion de su Orden de la Charidad, y del Hospital General, de que se exercitassen en él, todas las obras de Misericordia, y proximidad Evangelica. Fol. 439.

BULA de la Ereccion en Religion por Nuestro Santissimo Padre Innocencio Papa XII. Fol. 446.



